

Solicitud De Aprehensión

Rad. 2023.00166.00

DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. con NIT. 890.924.076-4

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ SEPULVEDA con C.C. 1.040.741.409

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME**

**SECRETARIAL:** Al despacho de la señora jueza, paso la presente solicitud de aprehensión, informándole que nos fue asignada por la Oficina Judicial–Sección Reparto. Ordene.

Santa Marta, Diez (10) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES  
SECRETARIA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Catorce (14) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

PLANAUTOS S.A. con NIT. 890.924.076-4 presentó solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas: JCO670, contra el garante MARIA ALEJANDRA MARTINEZ SEPULVEDA con C.C. 1.040.741.409.

Una vez revisada la correspondiente solicitud, se advierte que, en el contrato de prenda, se dispuso que el bien mueble objeto de la solicitud de aprehensión, se mantendría en la ciudad de Medellín, Antioquia, como se muestra a continuación.

**TERCERA. Uso de los bienes.** El vehículo objeto del presente contrato y descrito en la cláusula primera, deberá mantenerse en la siguiente dirección **CALLE 20 # 74 – 46, MEDELLIN - ANTIOQUIA** lugar del domicilio del DEUDOR. EL DEUDOR declara que es el propietario exclusivo del vehículo dado en prenda, que no lo ha enajenado ni gravado en forma alguna. EL DEUDOR no podrá cambiar la ubicación del vehículo sin la previa y escrita autorización de EL ACREEDOR GARANTIZADO.  
**CUARTA. Derecho de inspección.** El DEUDOR se obliga a permitir al ACREEDOR GARANTIZADO o a quien este designe, la inspección del vehículo dado en prenda, cada vez que así lo requiera, para cuyo efecto el ACREEDOR GARANTIZADO fijará fecha y hora para la inspección y dará aviso al DEUDOR con antelación de tres (3) días hábiles de la fecha en que se realizará la misma.

Además, que el domicilio del deudor es la ciudad de Medellín.

Solicitud De Aprehensión

Rad. 2023.00166.00

DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. con NIT. 890.924.076-4

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ SEPULVEDA con C.C. 1.040.741.409

Sobre esta situación se refirió la Corte Suprema de Justicia, mediante decisión AC747-2018 de febrero 26 de 2018 a través de la cual, resuelve el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá y Juzgado Civil Municipal de Funza, en donde aclaró cómo se determina la competencia territorial, al establecer:

*Hasta este punto queda despejado que el procedimiento de «aprehensión y entrega del bien» está asignado al funcionario civil del orden municipal, pero quedando un margen de duda si para el efecto prima la regla de ejercicio de derechos reales o la indicada en caso de que «diligencias especiales», sin que encaje el supuesto en forma exacta en alguna de ellas, por lo que, para colmar tal vacío es preciso acudir a situaciones análogas, en virtud del artículo 12 del Código General del Proceso.*

*En ese laborío fluye que el contexto más próximo y parecido al que regulan los artículos 57 y 60 de la ley 1676 de 2013 es el previsto en el numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto allí se instituye, se itera, el criterio según el cual la asignación se determina por la ubicación de los bienes, cuando la acción abrigue «derechos reales».*

*En consecuencia, las diligencias de este linaje se atribuyen a los Juzgados Civiles Municipales o Promiscuos Municipales, según sea el caso, de donde estén los muebles garantizadores del cumplimiento de la obligación...*

*En el sub lite, los contratantes convinieron que la «motocicleta se encuentra ubicada en el domicilio del deudor prendario», el que de acuerdo con lo informado por la solicitante es Bogotá, quien no podría trasladarla sin previa autorización del acreedor, a partir de lo cual es posible presumir, por lo menos en principio, la ubicación del bien.*

Así las cosas, atendiendo que en el presente caso quienes suscribieron el contrato de prenda acordaron que el bien mueble se mantendría en el domicilio del deudor, la ciudad de Medellín, el competente para tramitar dicha solicitud de aprehensión son los Juzgados Civiles Municipales de Medellín-Antioquia.

Por lo anterior, se rechazará de plano esta solicitud de aprehensión y atendiendo lo consagrado en el art. 90 inc. 2 del C.G.P., se enviará el expediente junto con sus anexos a la Oficina Judicial Sección Reparto para que

Solicitud De Aprehesión  
Rad. 2023.00166.00

DEMANDANTE: PLANAUTOS S.A. con NIT. 890.924.076-4

DEMANDADO: MARIA ALEJANDRA MARTINEZ SEPULVEDA con C.C.  
1.040.741.409

sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín-Antioquia, previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud de aprehensión promovida por PLANAUTOS S.A. con NIT. 890.924.076-4, en contra de MARIA ALEJANDRA MARTINEZ SEPULVEDA con C.C. 1.040.741.409, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de esta ciudad por intermedio del correo electrónico radpcsmr@cendoj.ramajudicial.gov.co, correspondiente a radicación de procesos civiles, para que sea enviado a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín-Antioquia.

**TERCERO:** Cancelar su radicación

Notifíquese y cúmplase,

**MONICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE SANTA MARTA**  
Por estado No. 023 de fecha de 15 de  
marzo de 2023, se notificará el auto  
anterior.

Santa Marta



Secretaria,  
**MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES**

**Firmado Por:**  
**Monica Del Carmen Castañeda Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7c9670cb2fe4abcf2b73a37872b8d7b87a60ca161866962038acff5d9dec834**

Documento generado en 14/03/2023 03:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**